

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 946.

AÑO DE 1857.

MIERCOLES 5 DE JULIO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Continúa la instrucción para la formación del censo general de población.

CAPÍTULO VI.

Empadronamiento de los establecimientos públicos.

Art. 1.º A los rectores de universidades, colegios ó seminarios, á los administradores de hospitales y demas establecimientos de beneficencia, en los cuales habitan ó se recogen de noche distintas personas, á las justicias ó principales encargados de las cárceles, reclusiones de ambos sexos, presidios y demas; en fin, á todos los superiores de las casas en que viven unidas ó se recogen bajo un techo muchas personas de distintas familias, se remitirá con la anticipación posible el número de ejemplares que se considere proporcionado al de los individuos que comprendan.

Art. 2.º Los gefes de estos establecimientos devolverán llenas las plantillas que se les remitan en el prefijado término de seis días.

Art. 3.º En el oficio que se dirija á los establecimientos de instrucción pública, harán los ayuntamientos las tres advertencias siguientes:

1.ª Que la corporación exprese en la cabeza de la relación el título ó nombre que tuviere, sentando luego todas las personas que constituyen vecindad por habitar en la casa, calificándolas en la última columna según su destino de director, capellan, maestro, discípulo, sirviente &c.

2.ª Que á los empleados que tengan allí familia propia los separen unos de otros por medio de una raya que cruce la plantilla.

3.ª Que el superior de la casa ponga al fin de la plantilla el número total de maestros y el de discípulos, vivan ó no en la casa, con expresión de las facultades que enseñan, las cuales se han de calificar por el ramo principal sobre que versan, sin designar los otros simultáneos.

Art. 4.º En el oficio que dirijan los ayuntamientos á los superiores de casas de beneficencia, les harán igualmente las dos primeras advertencias del artículo anterior, añadiendo que todas las personas reunidas bajo un mismo techo, con un objeto común, sin tener allí familia propia, como los expósitos, hospicianos &c., se han de considerar como una sola familia ó vecino. Exceptuándose de esta regla los enfermos de los hospitales, pues estos se empadronan con sus respectivas familias, de lo que cuidarán particularmente los ayuntamientos, y solo se sacará el número total de ellos para lo que se previene en el artículo siguiente.

Art. 5.º Al fin de esta plantilla se pondrán tres notas: 1.ª del número de los asistidos y socorridos por la casa dentro ó fuera de ella: 2.ª del de los empleados, así de los que viven en la casa por cuya razón deben haberse comprendido en la plantilla, como de los que habitan fuera de ella, especificando sus destinos; y 3.ª si en la casa se ejerciese algún ramo de industria se especificará, poniendo el número de los maestros, oficiales y aprendices que tenga.

Art. 6.º A los encargados de las cárceles, casas de reclusión de ambos sexos y presidios, después de hacerles las referidas 1.ª y 2.ª advertencias del art. 3.º, se les prevendrá que pongan al fin de la plantilla otras tres notas. La 1.ª comprenderá el número total de los presos ó detenidos en la casa con distinción de sexos. La 2.ª el número de empleados, estén ó no empadronados en la casa, y sus respectivos destinos; y 3.ª si en la casa hubiese alguna industria, se especificará en esta nota con el número de maestros, oficiales &c.

Art. 7.º Los ayuntamientos examinarán estas relaciones luego que las reciban; y si advirtiesen en ellas alguna omisión ó inexactitud, las devolverán para que se rectifiquen.

CAPÍTULO VII.

Relación conventual de ambos sexos.

Art. 1.º A los superiores de las casas de escolapios, hospitalarios de S. Juan de Dios y misioneros, remitirán los ayuntamientos con la anticipación conveniente los ejemplares necesarios de la plantilla, que atendido el limitado número de dichas casas, se imprimirán en la corte y se enviarán á las provincias. Y á las superiores de los conventos de monjas harán igual remesa los mismos ayuntamientos de las plantillas de relación domiciliaria núm. 3.º que considerasen suficientes.

Art. 2.º En los oficios de remisión se prevendrá que en la primera columna se separen por medio de rayas horizontales que la crucen, las personas que se deben reputar como familias

ó vecinos distintos de los que viven en comunidad, como los dependientes empleados y sirvientes, y las señoras que viven retiradas en algún convento de monjas, á las cuales se agregarán como de la misma familia las personas que las sirvan ó acompañen independientes de la misma comunidad.

CAPÍTULO VIII.

Padron del vecindario.

Art. 1.º Este padron que se ha de hacer por los ayuntamientos se dividirá en tres cuadernos; el 1.º será el *recuento de familias y establecimientos públicos*; el 2.º *el de las comunidades religiosas*; y 3.º *el sumario clasificado de la población*.

CUADERNO I.

Recuento de familias y establecimientos públicos.

Art. 2.º Todos los folios de este cuaderno se compartirán y rayarán á lo largo, según está el modelo núm. 1.º que va al final de esta instrucción.

Art. 3.º En los pueblos en que vivan diversas familias en los distintos pisos de una misma casa, se pondrá debajo del número de ella, piso bajo, principal &c.

Art. 4.º En los pueblos que por su numeroso vecindario se crea conveniente, se dividirá este cuaderno en los trozos ó volúmenes necesarios, numerándolos por su orden.

Art. 5.º Este cuaderno, reunido en uno ó mas volúmenes, constará de dos partes: la primera comprenderá *los habitantes del pueblo*, y la segunda *los habitantes del campo*.

Art. 6.º Bajo el título de *habitantes del pueblo* se trasladarán literalmente una tras otra, omitiendo la cabeza y la certificación que llevan al pie las relaciones domiciliarias de la población, siguiendo el orden de calles y numeración de casas, y dividiendo cada familia ó vecino con rayas el ancho de las columnas, según está en dicho modelo núm. 1.º

Art. 7.º Debajo del número de la casa, ó bien debajo del piso, se notarán en las de instituto ó servicio público el título ú objeto de ella, poniendo *catedral, parroquia &c., casas consistoriales, audiencia territorial, universidad, colegio, escuela de niños &c., fonda, posada &c.* Estas denominaciones deben hallarse como queda prevenido á la cabeza de las relaciones domiciliarias.

Art. 8.º Las casas de establecimientos públicos en que viven muchas personas reunidas se colocarán todas seguidamente después de las de los vecinos particulares.

Art. 9.º El número total de los empleados y dependientes de dichos establecimientos y el de los maestros y discípulos, aun cuando no vivan en ellos, se expresará también con distinción bajo el número ó piso de la casa. La numeración de estas personas se hallará por nota en las relaciones domiciliarias.

Art. 10. Copiadas todas las relaciones de los vecinos del pueblo se trasladarán después en el mismo cuaderno las de los vecinos del campo, principiando en hoja distinta con este título: *Habitantes del campo*.

Art. 11. En la primera columna se pondrá, en vez del nombre de la calle &c., el del término, pago &c., y en la segunda quedará el de la casa.

Art. 12. Debajo de estas rotulatas se pondrá en la primera el nombre del terreno en que está situada la casa, y en la segunda el que tenga esta, como quinta de tal, cortijo, venta &c.

Art. 13. En las columnas restantes se estamparán los nombres y circunstancias de las personas, separando las diversas familias con una raya, siguiendo en un todo el método observado en las relaciones de la población.

Art. 14. Al fin de este cuaderno se notarán las noticias importantes de los que pasen de cien años, designándolos por su nombre y domicilio. Estas circunstancias deben hallarse por nota en las respectivas relaciones (*Se continuará.*)

PARTES RECIBIDAS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El general Noguerras desde Mora de Ebro con fecha del 28 de Junio dice que después de las tres de la tarde se presentó el Pretendiente con su facción por el camino de Falset, y sin detenerse siguió por la orilla izquierda del Ebro, camino de Tortosa, con objeto de pasar el río por Cherta, en donde le esperaba Cabrera con sus facciones reunidas. Lo escabroso é impracticable de los caminos que desde Mora por Miravete y Puicell conducen á Cherta, defendidos, como lo estaban, por los enemigos, le impidió dirigirse al último punto, y que al día inmediato marchaba á Gandesa para obrar desde allí según las noticias que adquiriese, y órdenes del general en gefe.

El general segundo cabo de Valencia con fecha 2 del actual traslada la comunicación que ha recibido del gobernador de Tortosa y el parte del brigadier Borso di Carminati, manifestando al mismo tiempo que ignora si habrá llegado á tiempo de oponerse al paso del río por los rebeldes el general en gefe del ejército del centro, así como si el barón de Meer habría podido alcanzar á los enemigos antes que acabasen de pasar el río; mas que de todos modos, y suponiendo que no permanecerán en la

inacción, activaba y ponía en movimiento los medios de defensa en caso de que osasen presentarse delante de aquella ciudad, y que sabrá contenerlos hasta la llegada de nuestras columnas para que puedan destruir en su retirada las hordas fanáticas del Pretendiente.

Ejército del centro.—Brigada auxiliar de la derecha del Ebro.—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Excmo. Sr. general en gefe de este ejército lo que á la letra copio:

Excmo. Sr.: Consiguiente á mi comunicación dada á V. E. en el día de ayer desde esta plaza, he seguido mi movimiento sobre Cherta, donde se hallaba reunido Cabrera, Forcadell y otros con el grueso de sus facciones. La villa y posiciones inmediatas han sido ocupadas por mi brigada sin oposición alguna: una comunicación que oportunamente he recibido de este caballero gobernador me ha informado que el Pretendiente, á la cabeza de las fuerzas navarro-catalanas, estaba á la izquierda del Ebro, siendo esta la primera noticia que se tenía de su aproximación, cuando aun se le suponía á las inmediaciones de Solsona.

Efectivamente, esto mismo estaba observando, cuando he sido atacado con el mayor encarnizamiento por Cabrera.

Mis tropas han sostenido las posiciones con la mayor bravura: la caballería del Rey se ha llenado de gloria en las diferentes cargas que ha dado en terrenos bien difíciles. Estas ventajas empero no se consiguen, como sabe V. E., sin que se sienta la pérdida de algunos valientes oficiales y soldados. La graduación de 100 entre muertos y heridos. La del enemigo es mucho mas grande.

No han podido envolverme por mi derecha, sin embargo que para conseguirlo habían pasado á esta orilla algunas fuerzas navarras; y que tanto estas, como las que estaban á la parte opuesta, han hecho un vivísimo y mortífero fuego por espacio de cinco horas que ha durado la acción, en la cual han sido repelidos todos sus ataques obstinados que han dirigido en todas direcciones. Tan luego como reciba los datos que tengo solicitados de los gefes de los cuerpos, tendré el honor de detallar á V. E. todos los pormenores de esta brillante jornada.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Tortosa 29 de Junio de 1857.—Excmo. Sr.—Cayetano Borso di Carminati.—Excmo. Sr. general segundo cabo comandante general de los reinos de Valencia y Murcia.—Es copia.—Esteller.

Gobierno militar de Tortosa.—Excmo. Sr.: La brigada auxiliar ha regresado á esta plaza á las cinco de esta tarde, habiendo sostenido una brillante retirada, no obstante ser molestada en su tránsito por fuerzas muy superiores en número. Durante dicha retirada ha tenido tres oficiales heridos, 44 de tropa, y dos ó tres muertos, entre ellos un capitán.

Se confirma la noticia que di á V. E. en mi parte de esta tarde á las dos y media en cuanto á la bajada del Pretendiente con su ejército, del que, según posteriores noticias, una parte ha pasado el Ebro por Cherta, en donde se halla. Lo que digo á V. E. para su superior conocimiento y fines que convengan. Dios guarde á V. E. muchos años. Tortosa 29 de Junio de 1857.—José de Trillo.—Excmo. Sr. general segundo cabo del ejército y reino de Valencia.—Es copia.—Esteller.

El general en gefe del ejército del centro desde Calamocha con fecha 30 de Junio último dice, que previendo que la facción expedicionaria intentase pasar el Ebro desde Cataluña, dió sus disposiciones á fin de que el brigadier Borso di Carminati utilizase las barcas que los facciosos habían reunido en Cherta, y el general Noguerras que desde Gandesa auxiliase las operaciones de aquel gefe, destruyendo por sí las barcas que pudiesen tener sobre Fleix y Mora. Pero que ahora aguardaba las indispensables noticias para reconcentrar las fuerzas y volar sobre el enemigo luego que este pronuncie su movimiento, ó sepa la dirección que toma.

El segundo cabo de Valencia D. Juan Bautista Esteller, refiriéndose al gobernador militar de Peñíscola, según parte del comandante de armas de Benicarló, dice: que habiendo salido dicho comandante con 100 hombres de la guarnición divisó unos cuantos facciosos, á quienes dispersó, logrando dar muerte á uno de ellos, capturando á otro con armas y caballo, mas varios efectos cogidos.

El capitán general de Castilla la Nueva en 28 del próximo anterior dice, que habiéndose aparecido una gavilla de 30 á 60 rebeldes en la provincia de Guadalajara, dispuso saliese una pequeña columna de esta capital, la que unida á dos partidas del 3.º de caballería ligera, persiguiesen á los enemigos hasta exterminarlos, siendo el resultado haber dado alcance á los rebeldes el teniente del 5.º ligero D. Vicente Castro, logrando este hacerles tres prisioneros en los montes de Brea, y cogierles tres caballos, incluso el del cabecilla y varias armas; que continuando la persecución quedó casi destruida la gavilla de Manuel Martínez, compuesta de 20 miserables fugados de la facción de Cabrera, habiéndose hecho dos prisioneros por la Milicia nacional de Ambite, y presentándose al juez de primera

instancia de Pastrana cinco facciosos de caballería con armas y caballos, y tres de infantería con un solo fusil.

El mismo capitán general con la propia fecha, según comunicación del comandante general de Ciudad Real, refiriéndose al capitán D. Donato Goicochea, comandante de la columna móvil del Viso del Marqués, manifiesta que noticioso este de que el ladrón Peñasco con unos 50 foragidos, entre infantes y caballos, estaba esperando la diligencia de Madrid para Andalucía en el puente de Pallón, había llegado á tiempo que estaban los malvados consumando el crimen: que á la aproximación de dicho Goicochea huyeron los infames, siendo el resultado darles una carga, en que perecieron á lanzazos cuatro de los ladrones, habiendo rescatado una porción de efectos robados y salvado la diligencia, como igualmente un sargento y siete soldados del 2.º de línea que hubiesen indudablemente sido víctimas del furor de aquellos desalmados.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANCHO.

Sesion del día 4 de Julio.

RESUMEN. Continúa la discusión sobre las adiciones hechas á la ley electoral. Idem la discusión sobre secuestros hechos en Agosto de 1856. Proposición de los Sres. García Carrasco, Nuñez y Rodríguez Leal sobre el estado de la nación: no se admite á discusión. Expedientes.

Se leyó el acta de la anterior, y fue aprobada con una rectificación propuesta por el Sr. Charco.

Se mandó pasar á la comisión de comercio una comunicación del Sr. Secretario interino del Despacho de Marina, Comercio y Ultramar, proponiendo varias medidas que rijan interinamente mientras las Cortes acuerden la ley de bolsa.

El Sr. PRESIDENTE anunció que continuaba la discusión sobre las adiciones á la ley electoral.

En seguida se leyó el dictámen de las siguientes, y fue aprobado sin discusión.

34. De la comisión al art. 23: «Para evitar toda mala inteligencia que podría hacer demasiado difusas sin necesidad las actas de las juntas electorales, cree la comisión que al final de este artículo convendría añadir estas palabras: «si el reclamante lo pide.»

35. Del Sr. Huelves al art. 35: «En esta junta resolverán los electores comisionados, á pluralidad absoluta de votos, las dudas y reclamaciones que por los mismos se presenten.»

A fin de evitar competencias desagradables, y de que ninguna autoridad extraña pueda abrogarse atribuciones que no le pertenecen, deben las Cortes aprobar esta adición, con la advertencia de que si ocurre empate en la votación lo dirimirá el comisionado de mas edad.

36. Del Sr. Lujan al art. 37: «Que al art. 37 de la ley electoral se añada: «y las dudas que puedan ocurrir y las resoluciones recaídas sobre ellas.»

Admitido conforme á la adición anterior que la facultad de resolver las dudas que ocurran corresponde á la junta electoral de provincia, es indudable que las reclamaciones y dudas que se susciten, y las resoluciones que recaigan, deben constar en el acta, si el reclamante lo pide, para que los cuerpos colegisladores puedan decidir con pleno conocimiento de la legalidad del nombramiento de los Diputados y Senadores. Así la comisión propone que se apruebe la adición.

37. Del Sr. Muguero á los artículos 32 y 37: «Que la comisión forme modelos de las actas electorales de distrito y de provincia que refieren dichos artículos, y que unidos á la ley, eviten los errores que se advirtieron en la última elección directa al efectuar el escrutinio general.»

Indudablemente se evitarán dudas, y acaso errores de trascendencia, si acompañan á la ley modelos de las actas de las juntas electorales de distrito y de provincia; y por tanto convendría aprobar la adición.

38. El mismo Sr. Muguero propone las adiciones siguientes á los mismos artículos 32 y 37: Al art. 32: «el acta original se depositará en el archivo del ayuntamiento del pueblo, cabeza del distrito.

Al art. 37: «Tanto las copias certificadas de las actas de los distritos como el acta original del escrutinio general, se depositarán en el archivo de la diputación provincial.

Las actas electorales deben efectivamente conservarse en los archivos que expresa la adición, la cual conviene aprobar.

39. De la comisión al artículo 36: Las Cortes se sirvieran aprobar en la nueva redacción que se presentó de este artículo, que hubiese candidatos suplentes para Senadores cuando algun individuo que fuese nombrado para este cargo no llegase á ejercerlo; pero es preciso proveer por iguales medios á la contingencia de que una misma persona sea propuesta para Senador por dos ó mas provincias en una misma elección. En tal caso propone la comisión que si fuese nombrado por una, completen los suplentes, á quienes correspondan, las listas triples de las demas provincias que le hubiesen elegido.

40. De la comisión al artículo 38: Se previene en él que á cada Diputado y Senador nombrados, se remita una copia certificada del acta electoral de la provincia, con el objeto de que les sirva de credencial para presentarse á ejercer sus funciones en el respectivo cuerpo colegislador. Pero siendo todas las copias iguales, sería una impertinencia exigir como circunstancia indispensable la presentación del acta, si ya existiese otro ejemplar en el cuerpo colegislador á quien deba el nombrado presentarse. Si las Cortes opinan con la comisión, se hará esta advertencia al final de este artículo.

41. Del Sr. Viadera al art. 41: Pido á las Cortes que en el art. 41 del proyecto de ley electoral se suprima la cláusula siguiente: «Que un Senador nombrado en virtud de la primera no llegue á tomar asiento en el Senado por cualquier motivo», y que á continuación de las palabras «que no haya suficiente número» se añadan estas: «de candidatos para el Senado», y á fin de que este artículo guarde una entera conformidad con el 36 que le precede.

Admitida la idea de los candidatos suplentes para Senador en la nueva redacción del art. 36 que aprobaron las Cortes, es indispensable hacer en este alguna modificación en los términos que expresa la adición, ó en otros semejantes; y debe por lo mismo aprobarse.

42. Del Sr. Huelves al art. 43: Pido que en el art. 43 de la ley electoral se intercale la frase «antes de disolverse», quedando el artículo concebido en estos términos: «La junta electoral de provincia, antes de disolverse, hará la designación de los candidatos &c.»

El objeto de la adición es impedir la reunión no necesaria de los individuos que componen la junta electoral para designar los candidatos de las segundas elecciones. Pero como en los casos previstos en el art. 41 no puede saberse al tiempo de celebrar la junta si habrá segundas elecciones, ni cuántos nombramientos se tendrán que hacer en ellas, convendrá admitir la idea del Sr. Huelves y variar algun tanto la redacción de este artículo y la del 37, para que quede determinado en el acta las personas que han de ser candidatos para las segundas elecciones en cualquier caso que ocurra.

43. Del Sr. Moure al art. 54: Pudiendo acaecer, como acaecerá con mucha probabilidad, que un mismo candidato, ya sea por una misma provincia ó por diversas, obtenga la mayoría absoluta de votos en las elecciones para ser Diputado, y al mismo tiempo para ocupar un lugar en las listas triples para Senadores; y en su consecuencia merecer de la corona el nombramiento de Senador que no le acomoda aceptar, y si el encargo de Diputado; pido se declare en la ley electoral que se está discutiendo en un artículo que en este caso pueda ejercer el de Diputado, sin que el renunciar el de Senador le inhabilite para desempeñar aquel.

Los Sres. Diputados que impugnaron este artículo querían que pendiese de la voluntad de los elegidos la opción entre los cargos de Senador y Diputado cuando se les confiesen entrambos; pero con la aprobación del artículo se desechó semejante idea; queda sin embargo por resolver el caso en que siendo nombrado un mismo individuo en la misma elección para Diputado y Senador, no tenga las circunstancias que

para este último encargo se requieren, y entonces es indudable que no debe privarse del derecho de representar á la nación en el Congreso de los Diputados.

Se leyó el de la 44.

44. Del Sr. Sardá al art. 56: Pido á las Cortes se sirvan acordar que al final del art. 56 del proyecto de ley electoral se añada: «ganar igual cantidad por el ejercicio de cualquiera profesion, ó pagar 1500 rs. por toda especie de contribucion.»

Las ganancias de cierta especie de profesiones dependen casi exclusivamente de la residencia personal del profesor en los pueblos donde se ha formado su clientela, y las que producen las operaciones industriales y mercantiles son tan variables por su esencia misma y tan difíciles de averiguar con exactitud ni aun aproximada, que sería casi imposible admitir la adición del Sr. Sardá, si la ley no hubiese determinado ya anteriormente las ganancias probables que produce toda profesion ó industria conocida. Con arreglo á ellas está determinada la cuota de la contribucion conocida con el nombre de subsidio industrial y de comercio: así la segunda parte de la adición es en el fondo una repetición de la primera, pero de aplicación fácil y expedita. Sería evidentemente injusto cerrar las puertas del Senado á las personas que con sus talentos y los capitales de esta especie se hallan en posesion de los medios de subsistencia que la Constitución ha previsto; y por lo mismo entiendo la comisión que deben estar habilitados tambien para entrar en el Senado todos los españoles que paguen 30 rs. de contribucion al año por el subsidio industrial y de comercio. Al determinar esta cuota ha tenido presente la comisión las tarifas señaladas en la instrucción vigente para el percibo de este impuesto, y que siendo muy frecuente que el que lo pague tenga al mismo tiempo alguna propiedad, debe acumularse en la debida proporcion con la renta ó sueldo que se determina en este artículo.

Por consiguiente propone la comisión que se admitan en el Senado las personas que paguen 30 rs. de subsidio de comercio, acumulándose esta contribucion con la renta ó sueldo requerido en razon de uno á diez.

El Sr. SARDÁ impugnó el dictámen diciendo que por él se veían despojados del derecho de poder ser Senadores los abogados, médicos, matemáticos y otros profesores de ciencias, puesto que la mayor cantidad que paga de subsidio un abogado, y eso en la corte, es de 700 rs., y que exigiéndose 30 rs. los privaba de poderlo ser; que en su concepto el Senado no debía representar la alta propiedad, sino la virtud y el saber, cosa en que había convenido el Sr. Sancho en su discurso del 19 de Junio, y que ahora contradecía la comisión; y que si no se modificaba su dictámen, se verían reducidas las provincias, excepto tres ó cuatro, á elegir hombres nulos, llamados vulgarmente burros de reata, ineptos y retrógrados, y últimamente empleados, que aunque conocía que eran muy dignos de este honor, como lo prueban los que hay en las actuales Cortes, en su opinion debía ser el menor número posible el que tomase asiento en ellas.

El orador añadió algunas observaciones, y concluyó pidiendo á la comisión que modificase esta parte de su dictámen, para que lo propusiese respecto á esta adición en términos de que tomasen asiento en el Senado los profesores de ciencias, probando que les producian la cantidad de 200 rs. ó que pagaban 1500 de contribucion.

El Sr. Vicepresidente ocupó la silla, y

El Sr. SANCHO contestó al Sr. Sardá diciendo que la comisión no había incurrido en ninguna contradicción; que el decir que el Senado no debía representar mas que la virtud y el saber era opinion de S. S., pero contraria á la Constitución, que previene han de tener medios de subsistencia, y contraria á la ley electoral, que dice deben poseer 300 reales de renta; y que lo que proponía S. S. era inadmisibile, pues que un abogado que en Valencia, por ejemplo, gane 800 rs., no ganará en Madrid nada, pues que las ciencias solo producen donde se profesan; y que sería una ridiculez que viniese un Senador á Madrid sin medios de subsistencia: y que aunque es cierto que tambien debe representarse en el Senado la virtud y el saber, esto toca á los electores, pues que la ley no lo puede prevenir, y que ningun sábio podrá tener entrada no teniendo la propiedad que aquella exige.

El Sr. Sardá rectificó un hecho.

El Sr. GARCIA BLANCO: Señores, la adición del Sr. Sardá me ha parecido tan justa, que á no hacerla S. S. la habría yo hecho. Estaba consentido en los profesores de que la adición habla debían ser incluidos en los 300 rs. de que hablaba el artículo de la ley electoral, y que el tener renta propia de 300 rs. procedentes de bienes muebles ó de una profesion daba entrada en el Senado; mas ya veo no es así cuando el Sr. Sardá se ha visto obligado á hacer la adición sobre la cual ha recaído el dictámen que se discute.

Dice la comisión no ser admisible esta adición, porque la ganancia que dan ciertas profesiones, habiendo de abandonar los que las ejercitan el pueblo de su residencia en el cual hayan formado su capital, para venir á ejercer el cargo de Senador, sería arruinarlos; pero la comisión no ha tenido presente que el cargo de Senador no es vitalicio, y solo en el caso de ser por vida, viéndose obligado á levantar su casa del punto en donde su profesion le daba 30, 40 ó 500 rs. de ganancia, sería cuando quedase reducido á la miseria.

Mas aun suponiendo que la persona que por su capacidad fuere nombrado Senador y tenga profesion, la cual le produzca 300 ó mas reales anuales, y que solo pueda mantenerse en el pueblo donde ejerciere su profesion, es claro que renunciara á este cargo, y siempre le quedará el honor de haber sido elegido para un cargo el mas importante: si no renuncia, es prueba de que se encuentra con fondos suficientes para mantenerse fuera del pueblo de su domicilio los nueve años que ha de durar su cargo. Por lo mismo, me parece que la única razon que la comisión alega en apoyo de su dictámen no es admisible, y que las Cortes, desechando este, deben aprobar la adición del Sr. Sardá.

El Sr. FERRER: El Sr. Sancho se ha limitado únicamente á contestar á los argumentos del Sr. Sardá, aunque por delicadeza se ha abstenido de contestar á otros; mas habiendo obtenido la palabra, no puedo menos, como individuo de la comisión, de hacerme cargo de ellos.

El Sr. Sardá se ha olvidado del principio ya consignado por el Congreso de que para ejercer el cargo de Senador, ademas de las virtudes y el saber, se necesita para su decorosa subsistencia una renta de 300 reales ó un fondo equivalente. Varios Sres. Diputados quisieron combatir este principio, suponiendo que habría muchas personas muy dignas de representar este capital de 300 de otra manera que probándolo por las contribuciones que pagaban, y que estas debían ser admitidas en el Senado: la comisión, pronta á recibir las ideas que pareciesen mas favorables á dar ensanche á esta ley, admitió ese principio, y lo admitió por los 300 rs., sin que esto se tenga por arbitrario, porque no es lo mismo pagar 1500 rs. de contribucion por bienes raíces, cuya cantidad supone próximamente un capital de 300 rs., que unas ganancias eventuales de 300 ó mas reales, y de consiguiente un abogado célebre ó un médico muy sábio &c. que no contase con otros medios para subsistir que lo que su profesion le rindiere, quedaria arruinado si se le nombraba Senador, porque se le privaban los medios de subsistencia.

El Sr. Sardá no quiere vengan los empleados al Senado, porque dice que un cuerpo compuesto de gente pagada, en su mayor parte, esta es su expresion, no sería conveniente, y que supondría que el Gobierno tendría una preponderancia en ese cuerpo. La comisión no ha entrado á deslindar clases, y de consiguiente siempre que los empleados reunan las calidades que en esta ley se prescriben, no hay para qué excluirles de representar á la nación, mucho mas cuando despues de haber seguido una carrera pública, y por la cual disfruten el sueldo ó el retiro de 300 rs., concurren en ellos saber, aptitud y virtudes. Pero dice S. S. que estos empleados serán naturalmente agradecidos al Gobierno, y que votarán siempre por él. ¿Y de dónde ha sacado S. S. este argumento? Pues qué, ¿no hemos visto empleados defender los derechos del pueblo, y votar contra el Gobierno en los casos que han creído deber hacerlo? Si los electores que los nombran no tienen bastante conocimiento de sus virtudes cuando los elijan, la culpa sería entonces de los que los eligieron.

El orador, continuando sus observaciones, manifestó que la comisión no conocia las profesiones ni las personas, y por lo mismo ha sentido que para obtener el voto de sus conciudadanos para ejercer el cargo de Senador era menester tuviese renta ó medios decorosos con los cuales pueda mantener su alta dignidad; que para ello considera necesaria la renta de 300 rs., y que importa poco sean fabricantes, comerciantes ó labrador con tal que reunan esta circunstancia.

El Sr. Sardá rectificó un hecho.

El Sr. FONTAN, apoyando la adición del Sr. Sardá, dijo que á su entender era muy conveniente se diese entrada en el Senado á hombres que por su saber y por sus conocimientos puedan prestar servicios útiles al Estado, porque si solo se hubiese de dar entrada á los que tengan la renta de 300 rs. procedentes de bienes raíces, ó bien á los empleados que gocen este sueldo por su destino ó retiro, se vendría á parar en una aristocracia de empleados no amovibles, es decir, aristocracia de militares y togados, porque en España no hay otros empleos inamovibles que los togados y militares. Añadió era menester dejar abierta la puerta al saber, y honrar la profesion de la jurisprudencia, pues que un abogado dando un consejo por el cual evita un pleito, presta un servicio al Esta-

do, así como un médico al tomar el pulso á un enfermo salva la vida á un semejante suyo; y que dando entrada al saber en el Senado se estimaba á los profesores á adelantar en las ciencias y á trabajar para labrarse una fortuna capaz de acudir con descanso á su subsistencia.

El Sr. OLOZAGA dijo observaba se suscitaban las mismas cuestiones que al tratar del artículo á que ha sido hecha la adición del Sr. Sardá: que la comisión no creía hubiese sufrido tal oposicion esta parte de su dictámen, en el cual se había atendido estrictamente á lo acordado ya por las Cortes respecto al cuerpo de los Senadores; y despues de varias observaciones en apoyo de dicho dictámen dijo esperaba que las Cortes se servirían aprobarle tal como la comisión le presentaba.

El Sr. Fontan rectificó un hecho.

El Sr. FUENTEHERRERO fue de opinion que debía aprobarse la adición del Sr. Sardá, y que no había motivo para privar de tomar asiento en el Senado á los abogados y profesores acreditados de otras ciencias que por su probidad y conocimientos se hiciesen acreedores á un honor tan distinguido de parte de sus conciudadanos.

El Sr. OLOZAGA contestó á los argumentos del Sr. Fuenteherrero, expresando que una vez aprobado que los Senadores para serlo debían tener 300 rs. de renta propia, la comisión no había podido menos de desecharse las adiciones que no concordasen con esta base, y admitir solo las que facilitasen la prueba de la posesion de aquella renta, y ampliases en lo posible el círculo electoral, admitiéndose un equivalente á dichas rentas, como v. g. la cuota de 300 por subsidio de comercio y otras analogas.

Añadió que otra sería su opinion si se hubiese admitido diversa base, así para los Diputados como para los Senadores; pero como no había sido así, era preciso conformarse á las establecidas, so pena de que resultasen contradicciones palpables en la decision de este mismo asunto.

Los Sres. Fuenteherrero y O'ozaga rectificaron dos equivocaciones.

El Sr. GOMEZ ACEBO, expresando que no admitía de todo las doctrinas expuestas por el Sr. Fuenteherrero, reprodujo las observaciones hechas por los demas preopinantes, añadiendo otras varias, en las cuales expresó que en vez de favorecer la comisión á los mismos para quienes ensanchaba el círculo electoral, los perjudicaba en cierto modo, mediante exigirles otras circunstancias de mas difícil prueba que la de la renta propia que disfrutaban. Añadió que al mismo tiempo que admitía á ciertos individuos al derecho de ser elegidos, excluía otros que podrían tener iguales circunstancias, y de este modo alteraba la base propuesta, pero sin una utilidad conocida. Por lo tanto, é insistiendo en los inconvenientes del dictámen presentado, opinó que no debía admitirse si no se modificaba en el sentido que se había indicado en el curso de la discusión.

Los Sres. Ferrer y Acebo rectificaron dos hechos mútuos.

El Sr. DIEZ, como individuo de la comisión, expresó que los argumentos hechos contra el dictámen de aquella en el fondo se reducian á uno solo, y este fundado en una equivocacion; la cual consistía en suponer renta á un Senador, que en el mero hecho de ser elegido para este cargo y venir á desempeñarlo cesaba de tenerla. Explicando esta idea, manifestó que en efecto á un jurisconsulto de Valladolid, por ejemplo, que ganase 30 ó 400 rs. en su bufete, ó á un médico en su profesion, haciéndoles Senadores cesaban de tener la renta por cuanto se veían obligados á variar de domicilio, y acaso en otras partes no pudiesen adquirir igual proporcion de hacer valer sus conocimientos. Que por lo tanto no podía admitirse en toda su latitud lo que proponía la adición y apoyaban los señores que combatían el dictámen, y si solo atenderse á lo que en este se fijaba, si no quería tropezarse con graves inconvenientes y contrariar el artículo ya aprobado.

Los Sres. Acebo y Diez rectificaron varios hechos.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y habiendo pedido el Sr. Sardá fuese la votacion nominal, se decidió que no.

Verificada la votacion por el método ordinario, quedó aprobado el dictámen.

45. Del Sr. Morente al mismo artículo. Pido á las Cortes se sirvan determinar que al final del 2.º párrafo del art. 56 del proyecto de ley electoral se añada la cláusula siguiente: «siempre que este derecho ó goce no baje de 200 rs. anuales.»

Esta adición es contraria á lo resuelto en el mismo artículo, en que se prescribe que los medios de subsistencia que quiere la Constitución tengan los Senadores no han de bajar de 300 rs. al año. Aprobada.

46. Del Sr. Calderon de la Barca y 18 Sres. Diputados mas al art. 57: Ningun empleado de Real nombramiento podrá ser propuesto para Senador ni elegido Diputado por la provincia sobre la que ejerza su autoridad ó destino.

La comisión ha creído que hay muchos empleados que ó por la poca importancia de sus destinos, ó porque sus funciones estan limitadas á un solo pueblo ó á un distrito muy circunscrito, no deben ser privados del voto pasivo, y que por consiguiente no debe admitirse la adición en los términos generales en que esta concebida, sin perjuicio de que sean excluidos los que durante la discusión se manifieste que con la influencia que les da su destino pueden corromper ó violentar el voto electoral. Aprobada.

El Sr. CALDERON DE LA BARCA se opuso al dictámen expresando que había hecho la adición que se discutía mediante la promesa de la comisión cuando se votó el artículo á que se refería, y que se había fundado para hacerla en ver establecido lo mismo que pedía en su adición en las leyes electorales discutidas y observadas hasta el día, y en la misma Constitución vigente. Para comprobarlo citó y leyó varios artículos de las mismas leyes electorales y de los proyectos de las que no habían llegado á tener el carácter de tales leyes; y en vista de estos hechos expresó su opinion de que debía desaprobarse el dictámen de la comisión, y por el artículo de la ley electoral que estaba formándose, la adición que había presentado.

El Sr. OLOZAGA contestó que la comisión había prometido tomar en consideracion las adiciones que se hiciesen, y así lo había ejecutado completamente. Expresó que en virtud de esto había hecho ciertas enmiendas ampliando las excepciones de los funcionarios públicos en punto á ser electos en las provincias que tuviesen su destino, según el grado de influencia que en ellas se suponía podían ejercer; pero que no podía convenir en que fuese regla general incluirlos á todos, sino que la regla fuese concederles el derecho pasivo, y la excepción el limitar su ejercicio respecto de los que por sus destinos pudiesen influir de un modo notable en las provincias en que tuviesen aquellos. Y añadiendo que la comisión estaba pronta á comprender en la limitación á los empleados que se creyese por el Congreso que se hallasen en este caso, si bien no lo estaba en admitir la absoluta exclusion de todos, concluyó diciendo que debía admitirse el artículo ó dictámen como se presentaba.

Los Sres. Calderon de la Barca y O'ozaga rectifican sucesivamente dos hechos.

Se suspendió esta discusión, continuando la del proyecto de ley sobre secuestros.

El Sr. GOMEZ BECERRA, contestando al discurso del Sr. Castro del día anterior, dice que el Sr. preopinante mezcló una porción de cosas ajenas del asunto de que se trataba, y que así se cree dispensado de contestar á ellas. Que el artículo no había una palabra siquiera de imponer pena, sino que deja á una ley posterior el determinar lo que haya de hacerse con los españoles que no cumplan con lo prevenido en este artículo. Añade que la expresion *se sometán*, que se refiere á los españoles ausentes sin licencia, y que tanto chocó á S. S., no necesita mas explicacion, pues esta palabra castellana da de él toda la idea que se ha querido expresar con ella. Y concluye diciendo que las Cortes no deben tener inconveniente en aprobar este artículo despues que la comisión había convenido en fijar el plazo de tres en vez del de los dos que ponía antes.»

Los Sres. Fuenteherrero, Gomez Becerra y Castro rectifican hechos.

Se declaró el artículo suficientemente discutido; pero no habiendo entonces en el salon suficiente número de Sres. Diputados para votar, se suspendió la resolucion del mismo para cuando lo hubiese.

Se leyó una adición de los Sres. Cachurro y Osca al proyecto de ley electoral, que no fue admitida en atencion á haberse pasado el tiempo oportuno para hacerla.

El Sr. MONTROYA (D. Diego) pide prórroga á la licencia que le tienen acordada las Cortes desde el mes de Abril. No se le concede.

Se lee una proposicion del Sr. Ballesteros en que á consecuencia de haber leído en los periódicos de hoy la exposicion del brigadier D. J. Flint, donde pinta los cruces padecimientos que ha sufrido con los demas prisioneros de Almadén en los calabozos donde los tienen encerrados los enemigos, pide que las Cortes recomienden al Gobierno del modo que mejor estimen el mas pronto cange de este benemérito militar y del comandante Puente.

Declarada comprendida en el art. 100 del reglamento, se admite á discusión.

El Sr. LUJAN dice que no se opone á la proposicion, porque los sentimientos del que la ha firmado son los de todo el Congreso; pero que halla en ella perjuicios, pues últimamente se ha hecho un arreglo entre nuestro general en jefe y los rebeldes, segun el cual se hace el cange por rigurosa antigüedad de prisioneros; y añade que esta proposicion tal vez perjudicará á los mismos interesados, pues los enemigos,

vistas estas recomendaciones, se empeñarán mas en no cangearlos.

El Sr. OLOZAGA hace ver que no hay en la proposición los peligros que teme el Sr. Lujan; que en todo caso el mal ya estaria hecho habiendo el brigadier Flinter conseguido dar á luz su escrito, en el cual hace la declaración mas franca de sus principios políticos; y da una prueba irrecusable de su no desmentida lealtad sin pararse en las consecuencias que esto podría traerle en las dolorosas circunstancias en que se halla; y por último, que estas eminentes calidades del interesado debían tener presentes las Cortes para recomendar al celo del Gobierno su mas pronto cange, pues las dificultades que pudiese haber por no tener enemigos prisioneros de su misma graduación se vencían fácilmente dando en cange cierto número de oficiales.

Después de otras observaciones del Sr. Infante y de una rectificación del Sr. Olozaga, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesta á votación, quedó aprobada la proposición.

Se lee la siguiente de los Sres. Carrasco, Nuñez y Rodríguez Leal. No habiendo tenido á bien el Gobierno contestar á la interpeleación que se le hizo ayer sobre el estado de la guerra en toda la monarquía, y mas particularmente en las provincias de Navarra, Aragón y Cataluña, poniendo en duda el Presidente del Consejo de Ministros que fuera conforme á la voluntad de las Cortes el que semejante interpeleación se hubiera hecho, así como S. S. ha negado en otras ocasiones á los Diputados de la nación el derecho de hacer que se presenten los Ministros á responder á las preguntas que se les quiera hacer sobre asuntos de interés general; considerando como doctrina destructora de la publicidad, que es la esencia de los Gobiernos representativos, y depresiva del carácter y de las facultades de los Diputados; viendo que la interesada é imprudente maledicencia espere la especie atrozmente calumniosa de que la culpa de la inacción que se nota debe recaer sobre los generales del ejército y las leales, bizarras y sufridas tropas de su mando, siendo así que la inacción no ha tenido en nuestro concepto otra causa que la insuficiencia de los recursos que el Ministerio ha puesto á disposición de los generales, el desconcierto lastimoso en que están los ramos de la administración pública; viendo el crédito de la nación perdido en el extranjero por haber dejado de pagar los intereses de la deuda en los plazos que, sin dar ningún conocimiento á las Cortes, había señalado y prorogado á su antojo, faltando en esto á su deber y al respeto que debe á la nación y á sus apoderados; convencidos de que el Congreso no podrá nunca aplicar á los males de la patria el remedio que su gravedad exige, si, como ha debido hacerse muchos meses há, no se nos manifiesta inmediatamente el verdadero estado de los negocios públicos,

Pedimos al Congreso:

1.º Que el Gobierno ponga sobre la mesa de las Cortes la correspondencia que ha seguido de tres meses á esta parte con los generales conde de Luchana, D. Marceino Orzá y baron de Meer.

2.º Que el Ministro de Hacienda ponga igualmente sobre la mesa la correspondencia que sobre las operaciones de la deuda extranjera ha seguido con la comisión de Hacienda establecida en Londres, y la que ha mantenido de oficio con el Ministro el presidente de aquella comisión D. Juan Pedro de Zulueta.

3.º Que después de leídos estos documentos á las Cortes, se nombre una comisión especial de su seno, que examinándolos presente su informe en el término de ocho días.

4.º Que el Gobierno manifieste á las Cortes si cuenta con los medios necesarios para cubrir todas las atenciones públicas, y mas particularmente las del ejército.

5.º Que el Gobierno manifieste igualmente y bajo su responsabilidad al Congreso si se considera con la fuerza necesaria para conservar el orden público y hacer respetar y observar en todas partes la nueva ley fundamental que hemos jurado.

Siendo pasada la hora de reglamento, se pregunta si se prorogará la sesión por una hora mas, y así se acuerda.

El Sr. Nuñez, como uno de los firmantes de la proposición, empezó dando gracias á las Cortes por haber prorogado la sesión y dado lugar á que se tratase en público una cosa que tratada en secreto no habría hecho mas que aumentar la ansiedad y las dudas del público, en vez de calmarlas: manifestó que la persuasión en que estaba de que su deber como Diputado exigía hacerle cargos al Ministerio, y la amistad que le unía á algunos compañeros, quienes le habían aconsejado que para aquello hiciese dimisión de su destino, le habían puesto en el caso de renunciarle en efecto; y que su dimisión estaba ya sobre la mesa del Sr. Secretario del Despacho. Manifiesta después que la proposición se reduce á saber primeramente el estado de la guerra en las provincias de Navarra, Cataluña y Aragón; y que en seguida pide que se ponga sobre la mesa la correspondencia con los generales en jefe de los tres ejércitos del Norte, Aragón y Cataluña, para por estos documentos poder manifestar á sus comitentes en quién está la culpa del entorpecimiento de la guerra: que la segunda cosa que pedían los autores de la proposición es que el Ministro de Hacienda ponga igualmente sobre la mesa toda la correspondencia que haya seguido con la comisión de Hacienda en Londres, particularmente con su presidente Don Juan de Zulueta, y la tercera que estos documentos pasen á una comisión especial que los examine, y después de su dictamen á las Cortes.

El orador continuó diciendo que había otra pregunta á que el Gobierno, si gustaba, podía responder, cual es la de si cuenta con los medios necesarios para atender á las atenciones públicas, y si cuenta con la fuerza necesaria para conservar el orden y sostener la ley fundamental que se acaba de dar á la nación; pero que no tenía empeño en ello si podía haber algún inconveniente, y concluyó diciendo que se declarase comprendida en el artículo 100 la proposición.

El Sr. PRESIDENTE mandó leer el art. 100 del reglamento, y habiéndose pedido por algunos Señores que fuese nominal la votación sobre la pregunta de si se declaraba la proposición comprendida en él, se acordó que no. Igualmente se declaró no comprendida por 65 contra 64, y se declaró ser primera lectura.

Se puso á votación el art. 3.º de la ley de secuestros suspendida por no haber suficiente número de Sres. Diputados presentes, y después de leído fue aprobado.

Se leyó el dictamen de la comisión especial nombrada por las Cortes para examinar los proyectos de ley presentados por el Gobierno en 30 de Junio próximo, y se dijo se imprimiría, repartiría y señalaría día para su discusión.

Igualmente se mandó imprimir en el Diario de las sesiones el de la comisión de Hacienda sobre la comunicación del Secretario del Despacho del mismo ramo para que se aclare el artículo 12 de la ley de Abril de este año sobre anticipación de los 200 millones.

Se mandó insertar en el acta el voto contrario á la resolución de las Cortes de que no fuese nominal ni comprendido en el art. 100 del reglamento la proposición del Sr. Nuñez de los Sres. Viadera, Vila, Diez, Beltran de Lis, Cabrera de Nevares, Ferrer Garcés, Alcorisa Camps y Ros y Alvaro.

Se mandó pasar á las comisiones de Hacienda y Guerra reunidas una exposición de la diputación provincial de Logroño, exponiendo á la consideración de las Cortes el compromiso en que se encuentra por verse gravada, no solo con el suministro de las tropas estantes y transeuntes de la provincia, sino para el de las tropas de Navarra y hospitales de su provincia.

El Sr. ALMONACI en un breve discurso manifestó que la diputación provincial de Jaen tenia hecha una exposición que él mismo había presentado á las Cortes para que se le permitiese contratar empréstito sobre ciertos bienes comunes de la provincia para socorrer las necesidades urgentes del momento, y concluyó rogando á los señores de la comisión que cuanto antes diesen su dictamen sobre un asunto tan interesante para que las Cortes resolviesen.

El Sr. GOMEZ, como individuo de ella, le contestó diciendo lo que la comisión había hecho en el asunto, y que evacuaría lo mas pronto posible su informe.

El Sr. ALMONACI hizo una aclaración.

El Sr. PRESIDENTE señaló los asuntos que se habían de discutir en la sesión de mañana, y levantó la de hoy á las cinco.

je de S. M. la Reina, que se refiere á los negocios públicos, después de cuya lectura habla en estos términos:

»Milores: llamo vuestra atención sobre el último párrafo del mensaje de S. M. la Reina, y os propongo que adopteis una exposición en que aprobeis la marcha que S. M. os recomienda que sigais. Es excusado que os diga cuál es el estado de la legislación sobre este punto.

»Como antes de la revolución toda autoridad emanaba del Rey, caducaban al fallecimiento de los Soberanos todos los nombramientos reales. Toda comisión, toda autoridad delegada por el Soberano cesaba entonces; el Parlamento quedaba disuelto, y era preciso enviar órdenes para la convocatoria de uno nuevo, si le agradaba al Soberano. Esta era disposición de derecho común, fundada en el carácter general y principios del mismo derecho. Pero se había notado que acarrecaba inconvenientes de tanta gravedad, sobre todo después de la revolución, cuando el orden de sucesión al trono no estaba arreglado como en el día, que bajo el reinado de Guillermo III y de Ana se dió una ley mandando que después de la muerte del Rey continuase el Parlamento por seis meses.

»En los casos de sucesión que fueron presentándose, se aprovechó el Parlamento de esta ley, y arregló los negocios mas importantes que le estaban sometidos, y que se referían á la lista civil; mas en el reinado de Jorge IV y del difunto Rey, cediendo sus adictos á imperiosas razones, recomendaron al Parlamento que se ciñese al despacho de los negocios indispensables del servicio público, y que se reservasen para otro Parlamento las demas disposiciones, así como el fijar la lista civil. Invito á V. SS. á que se atengan á estos dos antecedentes, pareciéndome superfluo indicar los inconvenientes que habian de resultar si se siguiese diferente rumbo. V. SS. sabrán calcular en su verdadero punto las dificultades que se opondrían á la discusión de los negocios públicos en un Parlamento que debe cesar legalmente dentro de seis meses, y que según es probable concluirá antes que espire este término. Por otra parte, ¿cómo había de contarse con la puntual asistencia de los individuos del Parlamento, y con la escrupulosa atención que reclama la discusión de los negocios públicos? ¿y no sería sumamente perjudicial á los intereses del país que la Cámara de los Comunes se viese en la imposibilidad de atender á los intereses nacionales con toda la atención que exigen? No insistiré mas sobre esto; sé muy bien que muchas disposiciones que considero yo como muy importantes quedarán así empujadas. Enhorabuena: reconozco su gravedad, y aun su urgencia; pero deben ceder á una necesidad todavía mas imperiosa, y por consiguiente no deseo que se voten durante la sesión actual.

»En circunstancias anteriores ha habido seguramente dificultades que hoy no se presentan. La corona ha pasado algunas veces á otras sienes, en un momento en que el Parlamento no estaba reunido, ó en que el heredero de la corona era de menor edad.

»Pero hay otro caso que debe prevenirse, y es el que concierne á S. A. R. el duque Cumberland, primero que se presenta en el orden de sucesión al trono, y que es hoy un Soberano independiente; y como sus deberes exigen que resida en país extranjero, es preciso que se haga una ley para el caso en que vaque la corona. Por esto el Gobierno de S. M. presentará un bill para este objeto, y pedirá el voto del presupuesto para el año. Convendrá pues que si hay medidas que deban producir largas discusiones, excitar resistencias obstinadas y acarrear una gran divergencia en la opinión, se emplacen para la próxima sesión del Parlamento.»

La Cámara vota la exposición en los términos indicados por lord Melbourne.

La Cámara de los Comunes vota tambien una exposición á la Reina, después de haber oído á lord John Russell, quien así como lord Melbourne en la Cámara de los Lores, ha pedido que el Parlamento se limite al despacho de los negocios urgentes. (*Morning-Herald.*)

FRANCIA.

Paris 25 de Junio.

(No hubo bolsa por ser domingo.)

Idem 26.

El 1.º de Julio se concluirán las sesiones de la Cámara electiva. (*Siecle.*)

ESPAÑA.

Artajona 16 de Junio.

Ayer vinimos aquí con una brigada de la division de la guardia desde Lerin porque se recibió aviso de que seis batallones enemigos se dirigian desde Eugui á los valles; pero el oportuno movimiento de la 1.ª division los ha detenido en su marcha y no han pasado de Olague. (*Bilbaino.*)

Monzon 20 de Junio.

Digan lo que quieran los feotas, la acción del paso del Cinca les costó muy cara, y muchísimo mas de lo que ellos y nosotros mismos creíamos. Todos los días arroja aun cadáveres facciosos el rio, y por esta razón han dado las mugeres de este pueblo en la aprensión de no querer beber agua del Cinca. (*Corresp. del G. N.*)

Esparraguera 27 de Junio.

A las tres de esta tarde ha salido de aquí para Igualada con toda su division el general en jefe, y ahora que van á dar las once está entrando la brigada de Carbó, siguiendo la misma dirección. (*Id.*)

Gerona 27 de Junio.

De las últimas comunicaciones que acaba de recibir la autoridad resulta lo siguiente:

El baron de Meer habia salido de Cervera dividiendo sus tropas en cuatro columnas.

Una tomó el camino hacia Igualada, otra hacia S. Ramon

(Calaf), la tercera hacia Guisona, y se ignora hacia donde la cuarta.

De 400 á 500 infantes llegaron el 25 á Adrau (una legua de la Seo). No se sabe si habian seguido las gavillas de Eroles, Bep del Oli y Borges: su intento es recoger la cosecha de aquella comarca.

Gobierno militar de Gerona. — He recibido una comunicación del comandante de armas de Ripoll en que me avisa que el Sr. brigadier Osorio le previene haga entender á los comandantes de armas de Olot, Campradon y S. Juan las Abadesas que con sus tropas debe permanecer en Berga por disposición superior.

Lo que me apresuro á comunicar al público á fin de desmentir las voces que han propalado nuestros adversarios, diciendo que la brigada estaba sitiada en Berga, tratando así de dar á la facción una importancia que no tiene.

Gerona 25 de Junio de 1857. — El gobernador interino Jaime de Burgués.

De las últimas comunicaciones oficiales que ha recibido la autoridad acerca la expedición navarra, resulta lo siguiente:

Al salir D. Carlos de Solsona numeroso su ejército en tres columnas, dirigiéndose con la mas numerosa hacia Manresa, otra con Zorrilla hacia Berga, y la tercera sobre Ardebol.

Borges estaba el 21 en Orgañá, adonde se creía se le habia de reunir el Ros de Eroles, que estaba en Oliana.

Osorio con 700 infantes y 70 caballos con dos piezas de artillería llegó á la tarde del 25 á Puigcerdá, habiendo salido la víspera á media noche de Berga. (*Vapor.*)

Puebla de Segur 21 de Junio.

En esta nos estamos fortificando de nuevo para resistir á los navarros si se aproximan. Por ahora estamos libres de toda clase de facción. Solo algunas partidas sueltas de desertores navarros cruzan estos pueblos robando y cometiendo toda clase de excesos en los pueblos indefensos: bien que en algunos de ellos les han escarmentado ya.

En Ager tienen todavía un gran número de facciosos heridos de los de la acción del Cinca, pero en el estado mas lastimoso. (*Corresp. del G. N.*)

Bilbao 27 de Junio.

Segun una carta recibida por un sugeto de esta villa, la escuadra inglesa ha apresado en las costas de Cataluña cuatro buques sardos que conducian armas y municiones para el pretendiente.

Hemos tenido músicas nocturnas estos dos últimos dias de fiesta con motivo de las victorias del ejército en Cataluña, y en celebracion del día de S. Juan: vuelve un poco la alegría después de tanto penar.

Ayer pasó por Miravalles un batallon de 300 plazas de castellanos, la mitad desarmados, que venian de Navarra á situarse en Amurrio.

Castor está en Ramales con la mitad de su gente, y la otra mitad se ha dirigido hacia la Cabada.

En estas cercanías siguen siempre el 2.º, 4.º y 8.º de Vizcaya.

El 3.º y 5.º pasaron ayer para Unza.

Barcelona 28 de Junio.

Segun recientes noticias de Calaf, D. Carlos va á repasar en breves dias el Cinca con dirección á Aragón.

Acabamos de leer una carta de Igualada en que aseguran de un modo positivo que han llegado á Lérida 50 hombres conduciendo un convoy de viveres, y ademas 5 millones.

Nuestro ejército hizo ayer movimiento hacia Cervera. El general baron de Meer, segun nos escriben de Molins de Rey, salió de Martorell con una columna á las cuatro de la mañana hacia el Papiol. A poco hizo una contramarcha y volvió á Martorell; pero á las cuatro de la tarde se dió inopinadamente orden de marcha, y al instante las tropas se encaminaron hacia el Bruch. En el interin, habiendo sin duda por la mañana picado á los facciosos el espía, he aquí que ya al mediodía recibieron en aquel primer punto una intimación de Tristany en que decia que habiendo marchado el general se sirviesen pagarle la contribucion hasta el último maravedí. La contestación fue que la pagarían en onzas de plomo. Al instante se envió un expreso al general, y este dicen contestó que si se atrevían á bajar los rebeldes tocasen todos los pueblos á somaten, ó de otro modo les daría su pago á la vuelta. Tal vez pensaban los facciosos detener con aquellas amenazas á nuestro general; pero se han equivocado de por medio, y es probable que, segun son los ánimos de la tropa, veamos en breve reproducida la batalla de Gra.

Por los ordinarios de la parte de Lérida hemos sabido que el ejército navarro-catalán con el Pretendiente á la cabeza durmió el 26 en Angresola, y que se decia que estaban en retirada para Navarra. Tarrega y demas puntos fortificados de aquella línea estaban entusiasmados y deseosos de que se les acercasen para probarles que no en balde se insulta Cataluña.

Parece, que consecuente al movimiento del Pretendiente, que unos suponen amaga repasar al Aragón para restituirse á Navarra, y otros que se dirige á tantear si puede pasar el Ebro para unirse con Cabrera, el cuartel general del baron de Meer se ha trasladado á Igualada, y aun es probable que á esta fecha no esté en aquella población, situándose en disposición de poder obrar mas de cerca sobre el enemigo y en combinación tal vez con la division de Iriarte, que se asegura estaba mas acá de Lérida.

Madrid 4 de Julio.

En el juzgado del Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, y escribanía de D. Manuel de Webré, se ha principiado cau-

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 23 de Junio.

Consolidados á 91 siete octavos: españoles, deuda activa, 22 sin cupon: pasiva 5 y medio: diferida 8 un cuarto.

CÁMARA DE LORES. — Sesión del 23 de Junio.

El vizconde Melbourne pide que se lea la parte del mensa-

sa criminal contra el autor del folleto titulado *El general Rodil*, en la pág. 5.^a del mismo, línea 25 y siguientes, que principia: "poco prestigio", y concluye: "proceso de regicidio", en virtud de denuncia hecha del mismo folleto por D. Antonio Gutierrez Gonzalez, en nombre y en virtud de poder del Excmo. Sr. D. Pedro Mendez Vigo, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, entre cuyas diligencias se halla el acta del jurado que declaró haber lugar á la formacion de causa, la cual se copia á la letra, y dice así:

Jurado. En la villa de Madrid á 22 de Junio de 1857, reunidos en las casas consistoriales los jueces de hecho que suscriben, previa citacion del Sr. alcalde constitucional D. Alejandro Lopez, y despues de haber prestado el juramento y demas formalidades prevenidas en la ley, examinaron la parte denunciada del folleto denominado "El general Rodil", en la pág. 5.^a, línea 25 y siguientes, que empieza: "poco prestigio", y concluye: "proceso de regicidio", el cual ha sido denunciado por D. Antonio Gutierrez Gonzalez con poder especial de D. Pedro Mendez Vigo, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, como injurioso; y previa la conveniente discusion, declararon por unanimidad haber lugar á la formacion de causa; y lo firmaron fecha ut supra. = Francisco Lopez Padilla. = José de Irunciaga. = Gabriel Ferrer. = José Guerrero de Torres. =

Eugenio Perez. = Celestino de Olózaga. = Basilio Sebastian Castellanos. = Cipriano Llorente. = Manuel de Azpilecuta.

Plano de la alta Cataluña, para inteligencia de las operaciones militares que puedan tener lugar en la presente guerra civil de España.

Este plano, que creemos de absoluta necesidad por la traslacion del principal teatro de las operaciones militares á aquella provincia, satisfará todas las curiosidades y deseos del público en medio de su reducida escala. Está bien trazado y accidentado en lo posible con detalles minuciosos, y al propio tiempo bastante bien escrito y delineado; por todo lo que, esperamos será bien acogido por las personas inteligentes.

Se vende en esta corte en la librería de la viuda de Paz, frente á las covachuelas, al precio de 8 rs. cada ejemplar, y en las provincias en los mismos puntos de despacho para los planos de las provincias Vascongadas y parte de la de Navarra, el de la salida á los valles desde la plaza de Pamplona, y los demas que hasta ahora se llevan publicados.

A los tomadores que se interesen desde 50 á 100 ejemplares, se les hará un descuento de un 8 por 100 de su valor, y de un 12 por 100 desde 100 ejemplares en adelante.

PROVINCIA DE MADRID.

MES DE MAYO DE 1857.

ESTADO de los caudales que han ingresado en la tesorería y depositaria de esta provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan, y distribucion que de ellos se ha hecho con sujecion á Reales órdenes é instrucciones, á saber:

Caja de recaudacion de productos totales.

	Valores de años anteriores.	Valores de este año.	Total reales vellon.
Por existencia del mes anterior.....	"	"	576,024..16
Por alcances de empleados.....	"	248	248
Ingresado por provinciales.....	92,442.. 9	197,956..18	290,398..27
Por paja y utensilios.....	82,227..23	16,665..10	98,892..33
Por subsidio industrial.....	62,140	"	62,140
Por aguardiente.....	51,567..20	92,442..18	124,010.. 4
Por frutos civiles.....	27,555.. 9	15,399..22	40,954..31
Por penas de Cámara.....	1,264	2,442..16	3,706..16
Por manda pia.....	56	512.. 6	548.. 6
Por derechos de puertas.....	"	1,184,303..19	1,184,303..19
Por aduanas.....	"	5,250..18	5,250..18
Por comisos.....	"	753..14	753..14
Por fondo del resguardo.....	"	241.. 4	241.. 4
Por tabacos.....	"	748,124..35	748,124..35
Por sal.....	214.. 4	189,714..21	189,928..25
Por papel sellado.....	"	94,901..15	94,901..15
Por documentos de giro.....	"	17,642.. 8	17,642.. 8
Por salitre, azufre y pólvora.....	"	15,514..17	15,514..17
Por reintegros.....	"	8,570	8,570
Por descuento gradual de sueldos.....	"	5,150	5,150
Por montes pios.....	"	2,259..16	2,259..16
Por 10 por 100 de administracion de partícipes.....	"	37,942..13	37,942..13
Por lanzas.....	7,200	"	7,200
Por contribuciones extinguidas.....	1,624..18	"	1,624..18
Por cuarteles.....	42,476..12	95,806..33	138,289..11
Por regalia de aposento.....	30,000	"	30,000
Por décimas de ejecucion.....	521	200	721
Por préstamo de 200 millones.....	"	58,069..27	58,069..27
Por anticipacion de caballos requisados.....	"	45,600	45,600
Por toma de razon y expedicion de títulos.....	"	12,999..14	12,999..14
Por partícipes.....	{ De provinciales..... 15,244..30	29,698	44,942..30
	{ De aguardiente..... 2,353..32	19,773	22,126..32
	{ De puertas.....	1,353,306..15	1,353,306..15
	{ De aduanas.....	976.. 8	976.. 8
Por fianzas de empleados.....	"	36,000	36,000
		596,867..21	4,284,404..23
			5,257,296..26

SALIDA.

Por sueldos y gastos de Provinciales.....	2,200	
Frutos civiles.....	653..16	
Derechos de puertas.....	55,544..12	
Aduanas.....	353..10	
Fondo del resguardo.....	600	
Tabacos.....	52,453..16	
Sal.....	77,100..10	
Papel sellado.....	211.. 1	
Documentos de giro.....	2,607..17	
Salitre, azufre y pólvora.....	1,876..14	
Regalia de aposento.....	1,516..22	
Juzgado y oficinas.....	60,273..20	4,768,304..14
Carabineros de Hacienda nacional.....	97,585.. 9	
Devoluciones de depósitos y préstamos.....	49,051.. 4	
Fábricas de tabacos, sal y papel sellado.....	284,019	
Banco español, por quinta parte de tabacos.....	92,716..26	
Libranzas de la direccion de rentas para pago de contratas.....	106,212..21	
Idem por sueldos y gastos de las rentas.....	315,460	
Partícipes de las rentas.....	804,425.. 9	
Remesas á la caja de Amortizacion.....	52,359..31	
Id. al tesoro publico.....	2,691,008.. 9	
Id. á otras provincias.....	22,116.. 5	

Existencia para el mes siguiente..... 488,992..12

Caja de productos líquidos.

INGRESOS.	
Por existencia del mes anterior.....	11,629,445.. 4
Trasladado de las cajas de productos totales.....	2,691,008.. 9
Por reintegro de descuento gradual.....	46..28
	14,320,500.. 7

DISTRIBUIDO.

Al ministerio de la Guerra.....	"	989,512.. 1
Al de Gracia y Justicia.....	{ A las clases activas..... 1,799..32	147,419
	{ A las pasivas..... 145,619.. 23	
Al de Hacienda.....	{ A las clases pasivas..... 129,770.. 1	173,622
	{ A las pensionistas de gracia..... 43,852..19	
	{ Sus libranzas contra esta caja..... 180,000	2,950,466..13
Tesoro público.....	{ Trasladado al mismo en billetes y pagarés del tesoro, y préstamo de 200 millones..... 1,459,912..26	1,639,912..26

Existencia para el mes siguiente..... 11,370,035..28

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20 y 20½ con cupon al contado: 20, 21, 20½, 2 y 21 á v. f. ó vol.: 23 á 60 d. f. ó vol. á prima de 1 por 100 con cupon.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 6½ á 16 d. f. ó vol.: 7½ á v. f. ó vol. á prima de ¼ por 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 34½.
Paris 14-18.
Barcelona, á pesos fuertes, 3½ b.
Bilbao, 1½ id.
Cádiz, 3 id.
Coruña, ½ id.
Granada, ½ id.
Málaga, 1½ b.
Santander, 2 id.
Santiago, 1½ d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, ½ id.
Alicante, á corto plazo, 20, 1½ b.
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

ENSAYO CRÍTICO SOBRE LAS LEYES CONSTITUCIONALES DE VIZCAYA, por D. Pedro de Lemauria. Un cuaderno en 8.º prolongado á 8 rs. en rústica. Se vende librería de Razola.

LECCIONES DE DERECHO ESPAÑOL

por D. Vicente Hernandez de la Rúa, doctor por la universidad de Salamanca. Se ha publicado la segunda entrega. En esta obra se ha propuesto su autor formar un tratado elemental de jurisprudencia española, buscando las razones ocasionales del derecho vigente en las leyes góticas, costumbres de Castilla y Leon, y códigos puramente españoles, que son las verdaderas fuentes del derecho novísimamente recopilado, y en las causas de derogacion de muchas de aquellas la de las derogatorias, é interpretando las leyes de Partida, no como copias de los derechos romano y canónico, sino como dadas por legisladores españoles. Siguiendo este método expone en cada materia las opiniones de mayor ó menor utilidad de nuestras leyes antiguas ó modernas. Esta obra se publica por cuadernos de cinco pliegos en 8.º á 5 rs. cada uno por suscripcion, sin aumentar este precio aunque algun cuaderno tenga mas de los cinco pliegos. Se suscribe en Madrid en la librería de la viuda de Paz, y en las provincias en las librerías principales.

CUADRO DE LAS MUGERES

en los diferentes estados de su vida, y consejos al bello sexo para hacerlo mas digno del aprecio de los hombres. Esta obra escrita bajo la mas sana moral, presenta á primera vista, aunque con laconismo, cuanto pudiera desearse en el asunto de que trata, por cuyas razones es un modelo para formar las costumbres de las jóvenes en cuyas manos debe ponerse. Estas aprenderán el modo de presentarse al mundo dignas de sí y del aprecio general: las casadas hallarán una pauta por donde arreglar su vida en el matrimonio para hacerlo mas dulce y llevadero: las madres de familia encontrarán el modo de desempeñar sus obligaciones tanto en la educacion de sus hijos como en su comportamiento con ellos; y las viudas no dejarán tampoco de sacar partido de las doctrinas que á ellas van dirigidas. El estilo claro y sencillo en que se halla concebida hace que su lectura esté al alcance de todas las clases de la sociedad. Se vende á 6 rs. en rústica en las librerías de Brun, frente á las covachuelas, y en la de la viuda de Miyar, calle del Príncipe.

GONZALO DE CÓRDOBA, Ó LA CONQUISTA DE GRANADA,

escrita por el caballero Florian: publícala en español D. Juan Lopez Peñalver, en tres tomos en 8.º El particular aprecio que ha merecido del público esta obra desde que por primera vez se dió á la prensa, parece excusada toda recomendacion. Recordaremos no obstante que el asunto principal es una de las conquistas famosas de que hace mención la historia moderna, y que el autor, bien conocido en el mundo literario, describe con el colorido y todos los adornos de la poesía las hazañas de los héroes que mas se distinguieron en el sitio de Granada, las costumbres caballerescas y galantes de aquellos tiempos, los usos y fiestas de los moros, y las delicias de uno de los países mas amenos de la Andalucía. La traduccion está escrita con una pureza y elegancia no muy comunes en los tiempos presentes, y los versos que se hallan espaciados por toda la obra son del célebre malogrado D. Nicasio Alvarez de Cienfuegos. Se hallará á 34 rs. en pasta en la librería de Hurtado.

MUSICA.

Rigodones patrióticos. Idem de la Norma. Idem de Belisario. Mazourka y galop por Espin. Galop de la ópera el Belisario. Gran vals del Bajelito: estas piezas y otras arregladas para piano ó guitarra tocadas en los bailes públicos en la plaza de la Constitucion en las noches de su publicacion. Himnos patrióticos tocados en el teatro en las mismas noches en funciones extraordinarias. Grito santo del maestro Carnicer para canto con acompañamiento de piano á 8 rs., para piano solo ó guitarra á 3. Himno de Riego para canto á 2, piano ó guitarra idem. A la lid Nacional á 5. Se hallarán en el almacén y calcografía de Lodre, carrera de S. Gerónimo núm. 13, donde se darán los catálogos gratis de la música extranjera que últimamente se ha recibido, y se encontrará un gran surtido de cuerdas romanas para violin ó guitarra.

SUBASTAS.

En la intendencia general del ejército se sacará á pública subasta el día 24 del corriente mes á las doce de su mañana el suministro de provisiones á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito militar de Extremadura durante un año, que empezará el 1.º de Octubre próximo, y concluirá en 30 de Setiembre de 1838, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de la precitada intendencia general del ejército.

—Se saca á pública el suministro de provisiones á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito militar de Granada, desde 1.º de Octubre próximo á 30 de Setiembre de 1838, cuyo acta se verificará en la intendencia general del ejército el día 26 del corriente mes á las doce horas de su mañana, estando de manifiesto en la secretaría de la misma el pliego de condiciones con arreglo á las que ha de ejecutarse dicho servicio.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las ocho y media de la noche. Deseando la empresa estimular por todos los medios que estan á su alcance á los ingenios que se dedican á la espinosa carrera de la literatura dramática, pensó en dar una funcion á beneficio del autor del aplaudido drama, en cinco actos, titulado

LOS AMANTES DE TERUEL,

con la primera representacion que de él se hiciese en la cuaresma última; pero no habiéndose contratado para estos teatros la Sra. Lamadrid que desempeñaba el papel principal, no tuvo lugar por entonces la reproduccion de dicha obra. Encargada ahora de la expresada parte la primera actriz Doña Matilde Diez, la indicada representacion se verificará en la noche de hoy.